



# **NOTARIA TERCERA**

## **Cantón Riobamba**

### **Dra. María Cristina Mera Balseca**

PROTOSCOLOS DE EX - NOTARIOS SEÑORES: FRANCISCO CARVALLO, AGUSTÍN MERINO, MIGUEL ARCESIO CISNEROS, MESÍAS MONCAYO, MIGUEL MORENO, LUIS PÁSTOR CISNEROS, CESAR HUMBERTO ZÚÑIGA, JOSÉ OVIEDO, DR. EUCLIDES CHÁVEZ HARO Y DRA. ELBA FERNANDEZ CANDO

Dir.: Juan de Velasco y Veloz esq. segundo piso - altos de la Coop. Acción Rural  
Telf.: 2943 908 - 0995619309 - email: [notaria3riobamba@gmail.com](mailto:notaria3riobamba@gmail.com)  
Riobamba - Ecuador

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



FACTURA No:

ESCRITURA NO: 2014-06-01-03 P0011858

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**L&V-ASESORES EN COMUNICACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA S.A.**

CAPITAL: \$800.00

COPIA: 3

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy CUATRO de DICIEMBRE del año dos mil catorce, ante mí, Doctora MARÍA CRISTINA MERA BALSECA, Notaria Pública Tercera del cantón Riobamba, comparecen los señores: **DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALLEJO**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Riobamba; y, **MERCEDES BEATRIZ VALLEJO MARTINEZ**, casada, domiciliados en Riobamba.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Riobamba; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; portadores de sus respectiva cédulas de ciudadanía; a quienes de conocerles doy fe; y, dicen que tienen a bien que se eleve a escritura pública, la minuta que me presenta y que copiada literalmente dice: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor DIEGO  
2 FERNANDO LÓPEZ VALLEJO, por sus propios y personales derechos,  
3 ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Riobamba;  
4 MERCEDES BEATRIZ VALLEJO MARTINEZ, casada; los comparecientes  
5 son legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**  
6 **CONSTITUCIÓN.-** El compareciente libre y voluntariamente manifiesta su  
7 deseo de celebrar un contrato social de constitución de una Compañía de  
8 Sociedad Anónima que se regirá por el presente estatuto, y de manera supletoria  
9 por el Código de Comercio y el Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE**  
10 **LA COMPANIA L&V-ASESORES EN COMUNICACIÓN POLÍTICA Y**  
11 **PÚBLICA S.A. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-**  
12 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**  
13 **DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denominará L&V-ASESORES  
14 **EN COMUNICACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA S.A.,** de nacionalidad  
15 ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del  
16 presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o  
17 reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada  
18 para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Riobamba,  
19 Provincia de Chimborazo: pudiendo establecer sucursales, agencias o  
20 establecimientos y desarrollar su giro de negocios en cualquier lugar dentro y  
21 fuera del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social  
22 de la Compañía será: a) Asesoría en comunicación política; b) Asesoría en  
23 Marketing Político; c) Actividades de producción y filmación en general; b)  
24 Dictar cursos de capacitación, seminarios y talleres en el área de comunicación,  
25 quedando excluidos los de tercer nivel de acuerdo con la Ley Orgánica de

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA****DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 Educación Superior; e) Brindar asesoría a instituciones públicas y privadas en el  
2 ámbito de comunicación y política; f) Asesoría en el ámbito de la ejecución e  
3 implementación de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación;  
4 G) Diseño de Estrategias de campañas electorales; h) Asesoramiento de imagen  
5 político; i) Capacitación y cursos de Media Training; j) Asesoramiento de  
6 imagen para instituciones públicas y privadas k) Spots para radio y televisión l)  
7 En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas  
8 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y  
9 convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades  
10 mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o  
11 representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro  
12 de su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**  
13 **PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y**  
14 **AMORTIZACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** La  
15 capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**  
16 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00)**, íntegramente  
17 suscrito y pagado en su totalidad, en numerario; dividido en ochocientas (800.00)  
18 participaciones de UN DÓLAR cada una (USD. 1,00). La compañía expedirá los  
19 certificados de aportación respectivos. **ARTÍCULO CUARTO.-** Todas las  
20 participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar,  
21 el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a  
22 prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las  
23 deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes  
24 especiales. **ARTÍCULO QUINTO.-** En el certificado de aportación de cada uno  
25 de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 participaciones que corresponden por su aporte. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para  
2 que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos  
3 socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el  
4 cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley  
5 de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**  
6 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO:** La compañía  
7 estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente  
8 General y el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones  
9 fijadas por la ley y los estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA**  
10 **GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano  
11 supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos  
12 relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
13 conveniente en la defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE**  
14 **JUNTAS:** Las juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas  
15 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los  
16 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar  
17 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las  
18 Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas  
19 y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**  
20 **DÉCIMO PRIMERO.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se  
21 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el  
22 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO**  
23 **DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** Todas la convocatorias a Junta  
24 General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la  
25 fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión,

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA****DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en  
2 el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de  
3 cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la  
4 convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

5 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Podrá convocarse a reunión de la Junta  
6 General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por  
7 ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

8 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante  
9 los dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en  
10 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que  
11 esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

12 acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
13 Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM:** La junta general no

14 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está  
15 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
16 pagado, conforme lo estipula el artículo 237 Código Civil. La Junta General se  
17 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo

18 expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los socios  
19 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio  
20 de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter

21 especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la  
22 Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser  
23 representantes convencionales los administradores de la compañía. **ARTÍCULO**

24 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones  
25 se tomarán por mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1. blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
2. **OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por  
3. el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se  
4. acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.  
5. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas  
6. del Presidente y del Secretario de las Juntas. Función ésta que será desempeñada  
7. por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario  
8. Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
9. **NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
10. asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y  
11. seis del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**  
12. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios  
13. las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los  
14. organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro  
15. personero o funcionario, b) conocer anualmente las cuentas, el balance, los  
16. informes que le presenten los administradores y los comisarios acerca de los  
17. negocios sociales y dictar la resolución correspondiente., c) Resolver acerca de la  
18. forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, d)  
19. Acordar aumentos del capital social, e) Resolver acerca de la fusión,  
20. transformación y disolución de la Compañía, f) en general, las demás  
21. atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPÍTULO CUARTO.-**  
22. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
23. **PRIMERO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada  
24. por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEGUNDO.- JUNTA**  
25. **GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de socios formada por los socios

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA****DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con  
2 amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las  
3 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de  
4 socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los  
5 presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario  
6 Principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y  
7 señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general,  
8 el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre  
9 los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los  
10 funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los  
11 beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f)  
12 Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la fusión,  
13 transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra  
14 modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y  
15 contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h)  
16 Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías, i) Dictar  
17 los reglamentos de la sociedad si fuere el caso, j) Autorizar al Gerente General la  
18 enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía, k)  
19 Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el  
20 exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de  
21 la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación  
22 del cargo, sus obligaciones y facultades, m) Autorizar al Gerente General el  
23 otorgamiento de poderes generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la  
24 contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás  
25 atribuciones que le conceden la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de  
2 impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en  
3 conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente  
5 durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser  
6 Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán  
7 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo  
8 ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

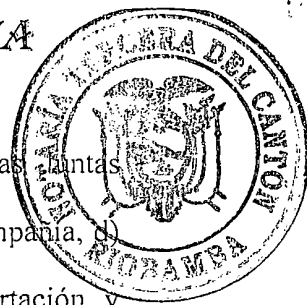
9 **VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son  
10 atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y  
11 acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c)  
12 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y  
13 extender el que corresponda a cada socio, y las actas de la Junta General, d)  
14 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta, o impedimento temporal  
15 de éste, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía,  
16 f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la  
17 Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo  
18 del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El  
20 gerente general es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o  
21 extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos  
22 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser  
23 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
24 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**

25 **GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del gerente general, a)

1999  
05

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 Actuar como Secretario de las Juntas generales, b) convocar a las Juntas  
2 generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, d)  
3 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y  
4 extender el que corresponda a cada socio, y las acta de la Junta General, e)  
5 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el  
6 libro de actas, f) Presentar cada año a la junta General una memoria razonada  
7 acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de  
8 pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo  
9 considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y  
10 financiera de la compañía, h) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta  
11 general y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el  
12 funcionamientos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**  
13 **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto  
14 judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos  
15 los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales  
16 o civiles (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las  
17 limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá obrar,  
18 comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General  
19 de Socios señale para el efecto: cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad  
20 fijada, requerirá autorización de la Junta General de Socios.- **CAPITULO**  
21 **QUINTO.- DEL EJERCIO ECONOMICO DISTRIBUCIÓN DE**  
22 **UTILIDADES Y LIQUIDACIONES DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
23 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se  
24 asignará anualmente un cinco por ciento para construir el fondo de reserva hasta  
25 que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 VEGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se  
2 distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas  
3 en leyes especiales y las necesarias para construir el fondo de reserva legal. El  
4 ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de  
5 diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución  
6 anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la  
7 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.  
8 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación  
9 de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de  
10 liquidador el Gerente General de la compañía.- De haber oposición a ello, la  
11 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y  
12 deberes. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El capital de la compañía es  
13 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
14 (USD \$800,00) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, en numerario  
15 suscrito y pagado en su totalidad, en numeración, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Nombres y Apellidos               | Capital    | Capital    | Nº de Participaciones | %           |
|-----------------------------------|------------|------------|-----------------------|-------------|
|                                   | Suscrito   | Pagado     |                       |             |
| Diego Fernando López Vallejo      | 675        | 675        | 675                   | 84.375%     |
| Mercedes Beatriz Vallejo Martínez | 125        | 125        | 125                   | 15.625%     |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>800</b> | <b>800</b> | <b>800</b>            | <b>100%</b> |

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 En vista que la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y  
2 OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, vigente  
3 tipifica que en la propia escritura de constitución, los socios o accionistas  
4 deberán realizar una declaración juramentada, a continuación  
5 manifestamos lo siguiente: **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**  
6 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** DIEGO FERNANDO LÓPEZ  
7 VALLEJO y MERCEDES BEATRIZ VALLEJO MARTINEZ,  
8 mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en  
9 esta ciudad de Riobamba, con la finalidad de constituir la compañía L&V-  
10 **ASESORES EN COMUNICACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA S.A.,**  
11 que se regirá por las leyes del Ecuador, declaramos bajo juramento bajo  
12 prevenciones legales que depositaremos el capital pagado en una  
13 institución Bancaria, tomando en cuenta que una vez inscrita la compañía  
14 **L&V-ASESORES EN COMUNICACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA**  
15 **S.A.,** se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho  
16 aporte en vista que ya no es necesario abrir la cuenta de integración de  
17 capital en una institución financiera, conforme el cuadro de integración de  
18 capital antes indicado.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**  
19 **FISCALIZACIÓN:** En lo relacionado con la fiscalización de la  
20 compañía, la Junta General nombrará cada año a un Comisario, socio o no,  
21 para que realice un examen de los estados financieros, económicos y  
22 contables de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En  
23 todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se  
24 sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le  
25 sean pertinentes.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 socios y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se  
2 encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo trescientos  
3 doce de la Constitución de la República del Ecuador.- **DISPOSICIÓN**  
4 **TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los socios y representantes legales de la  
5 presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las  
6 prohibiciones establecidas en el artículo ciento once y las demás previstas  
7 en la Ley Orgánica de Comunicación.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**  
8 **TERCERA:** Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de  
9 compañía hemos convenido en designar a **DIEGO FERNANDO LÓPEZ**  
10 **VALLEJO**, como Gerente General y a **MERCEDES BEATRIZ**  
11 **VALLEJO MARTINEZ**, como Presidenta de la Compañía. Los  
12 comparecientes en forma libre, voluntaria y de forma expresa designamos  
13 al señor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALLEJO**, para que a nuestro  
14 nombre y en representación realicen las gestiones correspondientes para la  
15 constitución de la Compañía, así como cuanta diligencia fueren necesarias  
16 para el perfeccionamiento de este instrumento y su posterior Inscripción en  
17 el Registro Mercantil del cantón Riobamba.- Usted, señor Notario, se  
18 servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este  
19 instrumento público.- (f) ilegible.- Mgs. Sófocles Haro B.- ABOGADO.-  
20 Mat. número 312 CACH.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, cuyo texto  
21 constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del  
22 otorgamiento al que proceden los comparecientes, con libertad y pleno  
23 conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado de esta escritura, se  
24 ratifican, aceptan su tenor y firman en unidad de acto conmigo la Notaria,  
25 después de que éste instrumento fue leído a los otorgantes

1999 07

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 íntegramente y en alta voz.- Para la celebración de la presente escritura se  
2 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial;  
3 quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta  
4 Notaría.- De todo lo que doy fe.-

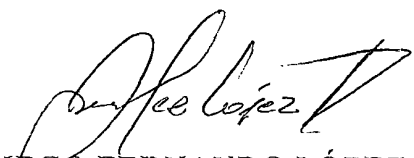
5

6

7

8

9

10    
DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALLEJO

11 C. C. N° 060320499-1

12

13

14

15

16

17    
MERCEDES BEATRIZ VALLEJO MARTINEZ

18 C. C. N° 060129813-6

19

20

21

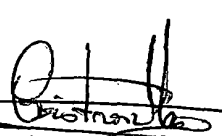
22

23

24

25



  
Dra. Maria Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓNCEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LOPEZ VALLEJO**  
**DIEGO FERNANDO**LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO**  
**RIOBAMBA**  
**LIZARZABURU**FECHA DE NACIMIENTO **1982-04-22**NACIONALIDAD **ECUATORIANA**SEXO **M**ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**No **060320499-1**INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**LIC. COMUNIC. SOCIAL**

E3333V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LOPEZ LUIS ENRIQUE**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VALLEJO MERCEDES BEATRIZ**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**RIOBAMBA**  
**2014-08-13**FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-08-13**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



0070535

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

060320499-1 034 - 0094

**LOPEZ VALLEJO DIEGO FERNANDO****CHIMBORAZO****RIOBAMBA****MALDONADO**

EXENCIÓN USD: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

**3847430**

14/03/2014 11:39:11

IMP. 1011.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÍUDADANIA 060129813-6

VALLEJO, MARTINEZ MERCEDES BEATRIZ

CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA

24 FEBRERO 1956

011- 0079 00235 F

CHIMBORAZO/ COLTA

CAJABAMBA - 1956

*Mercedes Vallejo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO LUIS LOPEZ

SUPERIOR SECRETARIA

GUILLERMO VALLEJO

TERESA MARTINEZ

RIOBAMBA 09/02/2009

09/02/2021

REN 0755440



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

**049**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**049 - 0020** **0601298136**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**VALLEJO MARTINEZ MERCEDES BEATRIZ**

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

2

0

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES****¿Necesita Ayuda?**  
Presione Aquí**MIS RESERVAS****RESERVAS VIGENTES**

| N° de Reserva | Fecha      | Tipo de Reserva | Denominación Propuesta                                     | Fec |
|---------------|------------|-----------------|------------------------------------------------------------|-----|
| 7677142       | 2014-11-24 | CONSTITUCIÓN    | DILO-COSULTORES EN COMUNICACIÓN<br>POLÍTICA Y PUBLICA S.A. |     |
| 7677328       | 2014-11-25 | CONSTITUCIÓN    | LOPEZ&VALLEJO CONSULTORES EN<br>COMUNICACIÓN POLÍTICA S.A. |     |
| 7677333       | 2014-11-25 | CONSTITUCIÓN    | ACOPR ASESORES EN COMUNICACIÓN<br>POLÍTICA Y PÚBLICA S.A.  |     |
| 7677417       | 2014-11-25 | CONSTITUCIÓN    | L&V-ASESORES EN COMUNICACION<br>POLITICA Y PUBLICA S.A.    |     |

**HISTORIAL DE RESERVAS**

| N° de Reserva | Fecha | Tipo de Reserva | Denominación Propuesta |
|---------------|-------|-----------------|------------------------|
|---------------|-------|-----------------|------------------------|

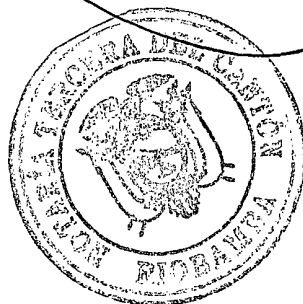


Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a los **CUATRO** días del mes de **DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

**NOTARIA TERCERA**  
Dra. María Cristina Mera Balseca  
CANTÓN RIOBAMBA

  
Dra. María Cristina Mera Balseca

**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA**



# Registro Mercantil de Riobamba

TRÁMITE NÚMERO: 3510

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN-LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 1999                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 30/12/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 347                         |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                              | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0603204991     | LOPEZ VALLEJO<br>DIEGO FERNANDO      | Riobamba            | ACCIONISTA               | Divorciado   |
| 0601298136     | VALLEJO MARTÍNEZ<br>MERCEDES BEATRIZ | Riobamba            | ACCIONISTA               | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                 |                                                       |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA                      |
| FECHA ESCRITURA:                | 04/12/2014                                            |
| NOTARÍA:                        | NOTARIA TERCERA                                       |
| CANTÓN:                         | RIOBAMBA                                              |
| PLAZO:                          | 50 AÑOS                                               |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | L&V-ASESORES EN COMUNICACION POLITICA Y PUBLICA S. A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | RIOBAMBA                                              |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

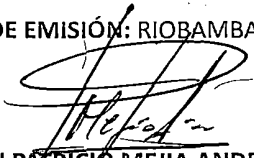
|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |

### 5. DATOS ADICIONALES:

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

  
HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

